



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta - Magdalena
Quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
47.001.31.53.005.2022.00194.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL presentada por GUILLERMO TORRES DE LA HOZ, DEICY ELVIRA TORRES DE LA HOZ, y PAOLA MARIA DE ORO RODRIGUEZ, contra COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SIMON BOLIVAR LTDA “COOTRANSIBO”, y CARLOS STEVEN JIMENEZ ABRIL, para decidir sobre su admisión.

II. CONSIDERACIONES

Estando al despacho la presente demanda se advierte que no es posible admitirla por no reunir los requisitos formales de toda demanda contenidos en los artículos 82, 85, 89, del C. G. P., como se indica a continuación:

Dispone el artículo 82 de nuestra codificación procesal lo siguiente:

“Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

/.../

2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de

identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).

/.../

4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

/.../

7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario

/.../

10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales...”

Revisada la demanda se observa que:

- No se indica el número de identificación ni domicilio del representante legal de las entidades demandadas, así como sus direcciones de notificación.
- Se deben presentar las pretensiones de manera clara, precisa, determinada y desacomulada respecto de los valores y condenas que deprecia para cada demandante y por cada perjuicio conforme lo indicado en el juramento estimatorio, en tanto lo mismo constituyen pretensiones distintas.
- Se debe presentar el juramento estimatorio en forma clara, habida cuenta que se debe discriminar cada concepto frente a cada demandante, atendiendo las pretensiones subsanadas.

Por lo anterior, se configuran las causales de inadmisión previstas en el artículo 90 del Código de General del proceso, así que en aras de que se subsanen las falencias anotadas, se concede a la parte demandante 5 días para que cumpla con lo ordenado

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

II. RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL presentada por GUILLERMO TORRES DE LA HOZ, DEICY ELVIRA TORRES DE LA HOZ, y PAOLA MARIA DE ORO RODRIGUEZ, contra COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SIMON BOLIVAR LTDA

“COOTRANSIBO”, y CARLOS STEVEN JIMENEZ ABRIL, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. Otorgar al actor el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas so pena de su rechazo.
3. Reconoce personería al abogado JAIME ALBERTO RAMIREZ SOLANO, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA